



III. LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE, EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS

PROYECTO “AUTOPISTA LA PITAHAYA - LIBRAMIENTO NORESTE DE QUERÉTARO”

Versión Pública



CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN3

2 EVALUACIÓN DE AUTORIZACIONES FEDERALES.....3

2.1 Conclusiones de Autorizaciones Federales.....7

3 EVALUACIÓN DE AUTORIZACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.....7

3.1 Normativa Municipal.....9

4 CONCLUSIONES.....10



1 INTRODUCCIÓN

Este análisis exhaustivo se centra en las autorizaciones, permisos y licencias requeridos a nivel federal, estatal y municipal para llevar a cabo el proyecto de construcción de la Autopista La Pitahaya-Libramiento Noreste de Querétaro, en cumplimiento a los artículos 14, fracción III de la Ley de Asociaciones Público-Privadas (LAPP) y el artículo 23 de su Reglamento, así como la legislación y regulaciones específicas de los estados involucrados: Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí.

2 EVALUACIÓN DE AUTORIZACIONES FEDERALES

El desarrollo del Proyecto Autopista La Pitahaya-Libramiento Noreste de Querétaro requerirá una serie de permisos y autorizaciones a nivel federal para garantizar su ejecución. A continuación, se detallan los trámites y regulaciones relevantes:

- **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) - Modalidad Regional:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción III, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas (LAPP) y el artículo 23 del Reglamento de la Ley APP, es necesario presentar una MIA ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Esta evaluación determinará los posibles impactos ambientales y las medidas de mitigación necesarias.

Las obligaciones legales en materia ambiental (avisos, permisos o autorizaciones) que derivan de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Leyes específicas y sus Reglamentos, son las siguientes:

1. Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional Oficio Resolutivo en materia de Impacto Ambiental, emitido por la SEMARNAT.
2. Estudio Técnico Justificativo
3. Autorización de Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitido por la SEMARNAT.
4. Liberación del Derecho de Vía
5. Pago distinto al uso de la tierra.
6. Permiso de Uso de Aguas Nacionales de Jurisdicción Federal emitido por la Comisión Nacional del Agua (CNA)



En relación con lo antes descrito, es de citarse que estas obligaciones ambientales pueden variar, en el caso que se cambie el trazo, se emita una nueva regulación o actualización del trámite o regulación, o bien, si la autoridad ambiental determina alguna medida puntual en alguna de sus autorizaciones o permisos (por lo que tendrían el carácter de obligatoriedad).

La realización de los estudios ambientales y forestales, obtención de autorizaciones, así como el cumplimiento de los resolutivos que se obtengan para el proyecto, será responsabilidad del desarrollador del proyecto Autopista La Pitahaya-Libramiento Noreste de Querétaro, así como los costos que se generen por la elaboración de estudios, pago de trámites y de todas las actividades necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de todas las autorizaciones y la legislación ambiental aplicable.

Las gestiones necesarias para la obtención de las Autorizaciones antes mencionadas se realizarán de manera coordinada con las diferentes Dependencias (SICT, SEMARNAT, CONANP, CONAGUA, etc.), para lograr que los trámites se lleven a cabo dentro de los términos que en materia administrativa se marcan para cada uno.

Para la elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y VII del Artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 13 del Reglamento de la Ley en Materia de Impacto Ambiental, que dispone que este tipo de Manifestación debe contener:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.
- II. Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.
- III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.
- VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.



- **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales:** Si el proyecto afecta terrenos forestales, se debe tramitar la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de acuerdo con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 del Reglamento de la Ley. Este permiso es esencial para modificar el uso de suelo de forestal a no forestal.

Es necesario tramitar el Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal.

- **Autorización del INAH:** Si en el área del proyecto se encontraran zonas arqueológicas o monumentos, se debe obtener la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) de acuerdo con la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.
- **Autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA):** Si el proyecto llegare a afectar cauces federales o infraestructura hidráulica bajo la jurisdicción de CONAGUA, se requerirá una autorización de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- **Autorización de la Comisión Federal de Electricidad (CFE):** Es muy probable que el Proyecto interfiera con líneas de distribución o transmisión de energía eléctrica de la CFE, y se tendrán que realizar trámites con esta entidad para la reubicación o modificación necesaria.
- **Autorización de Petróleos Mexicanos (PEMEX):** Si el proyecto cruza o interfiere con la infraestructura de transporte de productos petrolíferos de PEMEX, se necesita la autorización correspondiente, que puede implicar estudios técnicos y propuestas de reubicación o modificaciones al proyecto constructivo.

Permisos y autorizaciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT):

- **Permisos para el cruce de infraestructura de jurisdicción federal:** De acuerdo con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se deben obtener los permisos necesarios para cruzar infraestructura bajo jurisdicción federal.
- **Autorización para el diseño, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto mediante concesión del Gobierno Federal:** La ejecución del proyecto de construcción de la Autopista La Pitahaya-Libramiento



Noreste de Querétaro requiere una concesión otorgada por el Gobierno Federal de acuerdo con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Responsabilidades del Desarrollador: El Título de Concesión y el Contrato APP deben establecer que el desarrollador es responsable de gestionar y obtener todos los permisos y autorizaciones necesarios para la construcción de la Autopista, así como para liberar el Derecho de Vía correspondiente y mantener vigentes los permisos existentes. Esto implica un compromiso y una obligación del desarrollador para cumplir con la legislación y regulaciones ambientales y técnicas aplicables.

Capacitación Ambiental del Personal: Es crucial que el personal que trabaje en la construcción de la autopista reciba capacitación ambiental. Además de cumplir con normas técnicas para la construcción de la autopista, el personal debe estar sensibilizado para adoptar buenas prácticas ambientales y evitar sanciones administrativas, e incluso penales, en caso de incumplimiento de las regulaciones ambientales.

Obligaciones Legales en Materia Ambiental: Las obligaciones legales en materia ambiental derivan de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, leyes específicas y sus reglamentos. Algunas de las principales obligaciones, incluyen:

1. **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) - Modalidad Regional:** Para estar en condiciones de iniciar el Proyecto, será necesario presentar la Manifestación de Impacto Ambiental en su MODALIDAD REGIONAL, de acuerdo con el Artículo 11 del reglamento de la Ley en Materia de Impacto Ambiental. Esta evaluación debe ser presentada ante SEMARNAT y considera consultas públicas, opiniones técnicas de diversas instituciones, revisión de normativas aplicables y medidas de mitigación.
2. **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales:** Se requiere un estudio técnico justificativo para obtener la autorización correspondiente en caso de afectar terrenos forestales.
3. **Liberación del Derecho de Vía:** Se debe pagar una tarifa para la liberación de los derechos de vía en la zona del proyecto.
4. **Permiso de Uso de Aguas Nacionales:** Debe ser obtenido de CONAGUA si se requiere el uso de aguas nacionales, ya sea de jurisdicción federal o estatal.

Ordenamiento Ecológico Territorial: El proyecto debe estar en línea con el Ordenamiento Ecológico Territorial vigente, considerando políticas, lineamientos y criterios ecológicos para llevar a cabo cualquier actividad en congruencia con los ecosistemas y los diferentes usos de suelo.



Aplicación de los Ordenamientos: El proyecto se rige por varios ordenamientos, incluyendo el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, programas estatales o regionales, y ordenamientos locales de los municipios involucrados. Estos no restringen significativamente el proyecto debido a la falta de impactos ambientales significativos.

Población Indígena: El proyecto no afecta a poblaciones indígenas directamente y puede beneficiar económicamente a las comunidades indígenas cercanas mediante la creación de empleo y el uso de mano de obra local.

2.1 Conclusiones de Autorizaciones Federales

El desarrollo del Proyecto Autopista La Pitahaya-Libramiento Noreste de Querétaro implicará un conjunto de permisos y autorizaciones a nivel federal. Estos trámites deben ser gestionados y obtenidos de manera coordinada y oportuna con las autoridades correspondientes, y el desarrollador del proyecto es responsable de cumplir con todas las regulaciones y requisitos legales.

La presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) en su modalidad regional es un paso crucial, y su evaluación determinará los impactos ambientales y las medidas de mitigación requeridas. La obtención de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es esencial si el proyecto afecta dichos terrenos. Además, se deben considerar las autorizaciones específicas de otras dependencias y entidades federales, como CONAGUA, CFE, PEMEX y el INAH, según sea necesario.

La capacitación ambiental del personal y el cumplimiento de las regulaciones ambientales son fundamentales para evitar sanciones y garantizar la ejecución exitosa del proyecto. En general, el proyecto se considera ambiental, social y económicamente seguro y factible, siempre y cuando, se cumplan todas las autorizaciones y medidas de mitigación necesarias.

3 Evaluación de Autorizaciones Estatales y Municipales

El Proyecto Autopista La Pitahaya-Libramiento Noreste de Querétaro también está sujeto a regulaciones y requisitos estatales en los estados de Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí, además de las normativas municipales correspondientes.

Al proyecto actualmente le aplican: El Ordenamiento Ecológico General del Territorio, los programas Estatales o Regionales: Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y proyecto de Actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial 2040 del estado de Guanajuato; también aplican 2 Ordenamientos de carácter local: El programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio



de Querétaro y el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Las obras proyectadas se encuentran en diferentes Unidades Ambientales físico-bióticas o Unidades de Gestión Ambiental en los Ordenamientos mencionados las cuales no restringen al proyecto en su realización principalmente debido a que no se llevarán a cabo impactos significativos a los ecosistemas, a las áreas agrícolas, al suelo y agua, y se tramitará la evaluación del Impacto Ambiental ante la SEMARNAT lo cual significa un compromiso y obligatoriedad para implementar todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y reposición para evitar la afectación a los factores físicos y biológicos que se presentan a lo largo del trazo.

En cuanto los usos de suelo y vegetación potencial determinados por medio del análisis de la cartografía de INEGI y en el SIGEIA de la SEMARNAT, se determinó la necesidad de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.

Para la realización del proyecto en un 23.05% de la superficie total proyectada, en los ecosistemas identificados se detectó que la vegetación se encuentra en un estado de sucesión secundaria principalmente, esto debido a las actividades antropogénicas que se desarrollan a través del trazo proyectado, lo anterior significa un impacto no significativo a los ecosistemas naturales de los estados y municipios que se verán afectados por las obras.

A continuación, se detallan las consideraciones estatales y municipales:

Estado de Querétaro:

- **Ley de Planeación del Estado de Querétaro:** El proyecto debe estar alineado con el Plan de Desarrollo del Estado de Querétaro, lo que implica que las acciones relacionadas con la infraestructura de caminos y carreteras deben estar en concordancia con los objetivos y metas estatales de desarrollo.
- **Código Urbano del Estado de Querétaro:** Se deben cumplir con los requisitos de planificación y desarrollo urbano establecidos en este código, lo que incluye la adecuación del proyecto a las normas urbanísticas y territoriales estatales.
- **Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro:** El proyecto debe cumplir con los requisitos ambientales estatales y considerar los estudios y evaluaciones de impacto ambiental, análisis de riesgo y otros factores ambientales conforme a la política ambiental del estado.



Estado de Guanajuato:

- **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato:** El proyecto debe estar en línea con el Plan Estatal de Desarrollo de Guanajuato 2040, especialmente en lo que respecta a la mejora de la infraestructura vial.
- **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios:** Es necesario asegurarse de que el proyecto cumpla con esta ley, que regula aspectos de movilidad y transporte en el estado.
- **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato:** El proyecto debe cumplir con las regulaciones de desarrollo urbano estatales.
- **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato:** Se deben cumplir con las regulaciones ambientales estatales, incluyendo la aprobación de estudios de impacto ambiental.

Estado de San Luis Potosí:

- **Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí:** El proyecto debe contribuir a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, incluyendo obras de infraestructura carretera.
- **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí:** El proyecto debe cumplir con las regulaciones de desarrollo urbano estatales.
- **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí:** El proyecto debe alinearse con las regulaciones ambientales estatales, incluyendo la aprobación de estudios de impacto ambiental.

3.1 Normativa Municipal:

El proyecto debe respetar las regulaciones a nivel municipal de los cinco municipios involucrados: Querétaro, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, San Diego de la Unión y Santa María del Río. Esto incluye:

- Reglamentos de Construcción
- Reglamentos de Desarrollo Urbano
- Reglamentos de Uso de Suelo
- Bandos Municipales



Previo a la construcción del proyecto carretero, se requieren una serie de gestiones con otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, o bien, con particulares para poder obtener: visto bueno, constancia de no afectación, permiso o autorización según corresponda.

4 CONCLUSIONES

En conclusión, es factible obtener todas las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para el desarrollo exitoso del Proyecto Autopista La Pitahaya-Libramiento Noreste de Querétaro, como se establece en los artículos 14, fracción III de la LAPP y 23 de su Reglamento.

Es esencial que los desarrolladores se aseguren de que el proyecto cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, y que obtengan los permisos y autorizaciones establecidas para garantizar una ejecución sin contratiempos del proyecto. Esto incluye la alineación con los planes de desarrollo estatales, regulaciones ambientales, leyes de movilidad y desarrollo urbano, así como las normativas municipales específicas de los municipios involucrados en materia de construcción.